



OFORD.: N°18913  
Antecedentes.: Su consulta que solicita confirmación que indica o la actuación que estime pertinente.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 28 de Junio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CAPITAL S.A.

---

Se ha recibido su consulta del antecedente, por medio de la cual solicita se confirme la forma de votación en el caso de un aumento de capital "*por hasta un monto de XXXXXX*".

I.- Previamente a dar respuesta a su consulta se deben tener presente los siguientes hechos:

1.- Consta que con fecha 11 de abril de 2019 ingresó a esta Comisión copia de la citación a la junta extraordinaria de accionistas de Enel Américas S.A. (en adelante "la Sociedad") que fue celebrada con fecha 30 de abril de 2019 (en adelante "la Junta"), en cuyo número 1) se señaló: "*Aumento de Capital. Aumentar el capital de Enel Américas en la cantidad de **hasta** US\$ 3.500.000.000 (tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América)*" (énfasis agregado).

2.- Conforme a lo informado y a los antecedentes que constan en esta Comisión, con fecha 30 de abril de 2019 se celebró la Junta de la Sociedad en la que se aprobó un aumento de capital de US\$ 3.000 millones.

Asimismo, consta que AFP Capital, representada por don [REDACTED], propuso someter: "*...a votación en esta Junta un aumento de capital por la suma de USD 2.600.000.000 millones de dólares de Estados Unidos de América...*". Al respecto el presidente del directorio indicó: "*...el Directorio de Enel Américas había sugerido un aumento de capital por USD 3.000.000.000 y que, atendida la imposibilidad de votar todas las propuestas que los accionistas pudieran tener en relación al aumento de capital, en principio se votaría la propuesta de USD 3.000.000.000, dejándose constancia de su propuesta.*".

En una nueva intervención AFP Habitat, representada por doña [REDACTED], expresó que: "*...la Tabla de la Junta establece que el primer punto a votar es un aumento del capital por hasta USD 3.500.000.000, por lo tanto, no queda fuera de las posibilidades de votación la propuesta que hizo AFP Capital. La representante indicó que entendía que el directorio había recibido la propuesta del controlador de Enel Américas por un aumento de USD 3.000.000.000. Sin embargo, no consideraba que la propuesta de AFP Capital no pudiera ser votada, contando*

*con el apoyo de AFP Habitat". Posteriormente, se agregaron intervenciones de AFP Cuprum, nuevamente de AFP Capital y del presidente del directorio quien señaló: "...lo que constituye una contradicción es que se voten a la vez un aumento de capital por USD 3.000.000.000 y por USO 2.600.000.000, es decir, o se somete a consideración de los accionistas un aumento de capital por USD 3.000.000.000 o se somete a consideración un aumento de capital por USD 2.600.000.000. En ese sentido, es contradictorio. Y, en ese sentido, no puede haber votos, son manifestaciones alternativas, no pueden ser complementarias, son alternativas".*

3.- Finalmente, consta una respuesta de don [REDACTED], secretario y fiscal de la Sociedad, quien expresó lo siguiente: *"...la citación a esta Junta aludía a un monto de "hasta USD 3.500.000.000", pero lo que es tremendamente claro, porque está resuelto por la Comisión para el Mercado Financiero, como bien ha señalado el Presidente, es que no se puede votar sucesivamente dos o más veces sobre la misma materia. Lo anterior, debido a que ello adolece de nulidad, o de ilegalidad, y se debe votar sólo una vez. Por tanto, lo que debe hacerse es escoger una de las infinitas opciones de puntos que existen entre USD 3.500.000.000 y USD 0."*

II.- Al respecto, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, cumple esta Comisión con informar:

4.- Tal como fue expuesto en el número 1 de la Sección anterior la Sociedad citó a junta extraordinaria de accionistas para aumentar el capital en la suma de hasta un monto ya expresado. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 55 inciso segundo, 58 y 59 inciso primero de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "Ley sobre Sociedades Anónimas") y en el artículo 104 inciso segundo del Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante "Reglamento de Sociedades Anónimas"), mediante la citación a la Junta se determinaron las materias a ser tratadas en ella (mismo sentido que en Oficios N°17.287 de 2015, y N°4.042, N°10.727, N°12.980 y N°32.671, todos de 2016).

5.- Que, el término empleado para el aumento de capital fue de "hasta" una cifra lo que implicó que la junta de accionistas era soberana para determinar cuál iba a ser ese monto.

Comprendido lo anterior, la propuesta de AFP Capital se encontraba comprendida en el primer punto de citación, teniendo presente que la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas no prohíbe que, dentro de las materias de citación, se puedan presentar alternativas a ser votadas y aprobadas o rechazadas por el órgano "junta de accionistas", v.gr. la elección de una empresa de auditoría externa, de entre varias propuestas, para que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad.

6.- Atendido lo expuesto en los números precedentes, no resulta contradictorio, para el caso de su consulta, que exista una alternativa (A) que contemple un aumento de capital por USD 3.000 millones y una alternativa (B) por USD 2.600 millones, ya que ambas se encuentran dentro de los límites del punto respectivo de la citación y porque la determinación del aumento de capital sería optar entre una u otra propuesta, o rechazar el aumento. Así, contradictoria sería la adopción de una materia que necesariamente impida o se oponga a la materia a ser aprobada por la junta como, por ejemplo, votar y aprobar la disolución de una sociedad y posteriormente aumentar el plazo de duración de la misma, cuestión que claramente no se da en el caso en comento.

7.- Finalmente, sobre la aserción que esta Comisión mediante un acto administrativo haya

determinado que no es posible votar sucesivamente dos o más veces sobre la misma materia, se adjunta Oficio N°17.287 de 13 de agosto de 2015.

Sobre el particular, el sentido de lo planteado en el párrafo penúltimo del oficio en cuestión consiste en que una vez sometida una materia a consideración de la junta de accionistas, si ésta es rechazada porque no se logra el quorum requerido o la opción mayoritaria es la negativa, no se puede llevar el mismo punto a votación, ya que ello contraría la voluntad manifestada. No obstante, en el caso en cuestión además se agregó en la segunda votación una materia que no estaba considerada en la citación, contrariando el ya referido artículo 55 inciso segundo de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Distinto es si con respecto a una materia, se someten dos o más opciones como alternativas, cuestión permitida gracias al término "hasta", respecto de la cual se debe elegir una u otra, lo cual claramente no constituye votaciones sucesivas sobre lo mismo, sino que corresponde a una sola elección, como puede ser la determinación de una empresa de auditoría externa (entre una terna), un director (de un listado) o entre uno y otro monto para un aumento de capital, lo que se condice con la ley, su reglamento y la práctica en dicha materia.

En consecuencia, para el caso expuesto, mientras la votación se condiga con lo antes expuesto, es posible plantear alternativas para que sean elegidas por el órgano "junta de accionistas".

PVC/CSC/GPV/JIT WF [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



*José Antonio Gaspar*  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**

JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Archivo anexo

-SGD:2015080096699

: SDG: - Oficio Ordinario - CMF para EMPRESAS IANSA S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [REDACTED]